

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de enero de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14643

ORDEN de 26 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Moehs, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos para la industria farmacéutica.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Moehs, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos para la industria farmacéutica,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Moehs, S. A.», con domicilio en Can Pi de Vilaroch - Rubí (Barcelona), y N. I. F. A-08-134835.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. P-clorofenol, P. E. 29.07.10.
2. Cloroformo, P. E. 29.02.24.
3. Clorhidrato de L-cisteína monohidrato, P. E. 29.31.80.9.
4. L-cistina, P. E. 29.31.80.9.
5. N-Butil-2 (hidroxi-4-benzoil)-3-benzofurano impuro, posición estadística 29.39.99.9.
6. Penicilina V. Potásica, P. E. 29.44.10.9.
7. Benzatina Diacetato, P. E. 29.22.99.5.
8. Penicilina G Potásica, 29.44.10.1.
9. Procaína clorhidrato, P. E. 29.23.19.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Acido clofibrico (ácido p-clorofenoisobutírico), posición estadística 29.16.90.9.
- II. Clofibrato de aluminio (p-clorofenoisobutírico de aluminio), P. E. 29.16.90.9.

III. Carboxi metil cisteína, posición estadística 29.31.80.9.

IV. N-Butil-2 (hidroxi-4-benzoil)-3-benzofurano puro, posición estadística 29.35.99.9.

V. Penicilina V. Benzatina, P. E. 29.44.10.9

VI. Penicilina G. Procaína, P. E. 29.44.10.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos que se exporten de cada uno de los productos de exportación reseñados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

En la exportación del producto I:

- 112 kilogramos de mercancía 1.
- 202 kilogramos de mercancía 2.

En la exportación del producto II:

- 114 kilogramos de mercancía 1.
- 205 kilogramos de mercancía 2.

En la exportación del producto III:

- 105,4 kilogramos de mercancía 3, o bien, alternativamente,
- 95,75 kilogramos de mercancía 4.

En la exportación del producto IV:

- 105,3 kilogramos de mercancía 5.

En la exportación del producto V:

- 86,95 kilogramos de mercancía 6.
- 40,32 kilogramos de mercancía 7.

Por cada 1 BOU que se exporta del producto VI se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

- 1,150 BOU de mercancía 8.
- 0,587 kilogramos de mercancía 9.

No existen subproductos y las mermas están contenidas en las cantidades mencionadas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan

efectuado desde el 6 de abril de 1981 para el producto III; el 22 de febrero de 1980 para el producto VI; el 24 de noviembre de 1981 para los productos I y II y el 13 de agosto de 1981 para los productos IV y V, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Moehs, S. A.», según Real Decreto 2848/1976, de 18 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), Orden ministerial de 6 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), ampliada por Orden ministerial de 23 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Catorce.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14644 ORDEN de 9 de junio de 1982 sobre emisión de cédulas agrarias del Banco de Crédito Agrícola.

Ilmos. Sres.: Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 14 de mayo de 1982 se autorizó al Banco de Crédito Agrícola para realizar una emisión de cédulas agrarias por un importe de 10.000 millones de pesetas. En dicho acuerdo se encomienda al Ministerio de Economía y Comercio fijar las características de la emisión, así como ejecutar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de dicho acuerdo, y resolver las dudas que surjan en su aplicación.

En su virtud, este Ministerio de Economía y Comercio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La emisión de cédulas agrarias del Banco de Crédito Agrícola será de un importe total nominal de 10.000 millones de pesetas.

Segundo.—Los títulos serán de 10.000 pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del 1 al 1.000.000. No obstante, podrán ser agrupados en títulos múltiples.

Tercero.—El interés nominal anual será del 10,50 por 100, que se devengará semestralmente, por mitades, el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, siendo el 31 de diciembre de 1982 la fecha del primer cupón y el 30 de junio de 1987 la fecha del último cupón.

Cuarto.—La amortización de las cédulas agrarias se realizará por quintas partes iguales a partir del día 30 de junio de 1983 en que se producirá la primera, siendo la última el día 30 de junio de 1987. La amortización se practicará reduciendo el nominal de los títulos en 2.000 pesetas en cada fecha de amortización.

Quinto.—El período de «suscripción abierta» se iniciará el 15 de junio de 1982 y terminará el 30 de junio de 1982, cerrándose la emisión al suscribirse la totalidad de los títulos.

Sexto.—Las suscripciones cuyo desembolso se efectúe con posterioridad al 30 de junio de 1982 devengarán la parte proporcional del interés que corresponda hasta el vencimiento del primer cupón corriente.

Séptimo.—De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros del día 14 de mayo de 1982, las cédulas agrarias serán computables en el coeficiente de inversión obligatoria de

las Cajas Rurales y Cooperativas de Crédito, siendo admitidas de oficio a la cotización oficial y gozarán de la condición de valores de cotización calificada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de junio de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito Oficial y Subsecretario de Economía.

14645 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 15 de junio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	109,188	109,468
1 dólar canadiense	85,570	85,899
1 franco francés	16,217	16,271
1 libra esterlina	192,323	193,254
1 libra irlandesa	154,391	155,225
1 franco suizo	52,539	52,801
100 francos belgas	235,582	236,697
1 marco alemán	44,987	45,195
100 liras italianas	8,005	8,031
1 florín holandés	40,684	40,864
1 corona sueca	18,174	18,251
1 corona danesa	13,023	13,072
1 corona noruega	17,658	17,732
1 marco finlandés	23,313	23,423
100 chequinos austriacos	637,594	641,476
100 escudos portugueses	144,428	145,183
100 yens japoneses	43,357	43,555

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

14646 ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se publica la lista de aprobados en los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Melilla.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Melilla, que fueron convocados por Orden ministerial de 2 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados como Guías-Intérpretes de Melilla, a los siguientes señores:

Morenes Sanchiz, Luis: Francés - Inglés.

Moya Gómez, Francisco: Inglés.

Padillo Rivademar, María Dolores: Inglés.

Se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que en el mismo se presente ante la Jefatura Provincial de Turismo en Melilla, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1984.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

14647 ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se publica la lista provisional de aspirantes admitidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Córdoba.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Finalizado el plazo hábil para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Córdoba, convocados por